

fomento del estado de derecho, y a ese respecto, reiteró la urgencia de las actividades de consolidación de la paz, en particular la asistencia a las autoridades

nacionales para que pudieran mantener el estado de derecho⁸⁴⁴.

⁸⁴⁴ S/PRST/2010/11.

Sesión: la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6347 ^a 29 de junio de 2010	Carta de fecha 18 de junio de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas (S/2010/322)	18 países ^a	Secretaría General Adjunta de Asuntos Jurídicos y Asesora Jurídica de las Naciones Unidas, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Vice Secretaria General, todos los miembros del Consejo ^b , todos los invitados	S/PRST/2010/11

^a Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Botswana, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Guatemala, Italia, Islas Salomón, Liechtenstein, Noruega, Perú, República de Corea, Sudáfrica y Suiza.

^b México estuvo representado por su Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos.

38. Temas relacionados con la no proliferación

A. No proliferación de armas de destrucción en masa

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró una sesión en relación con el tema titulado “No proliferación de armas de destrucción en masa” y aprobó una resolución para prorrogar el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) por un período de 10 años.

20 de abril de 2011: prórroga del mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

El 20 de abril de 2011 el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1977 (2011), en la que reiteró su profunda preocupación por la amenaza del terrorismo y el riesgo de que agentes no estatales pudieran adquirir, desarrollar o emplear armas

nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores o traficar con ellas. El Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió prorrogar el mandato del Comité 1540 por un período de 10 años, hasta el 25 de abril de 2021. Además, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera, en consulta con el Comité, un grupo de hasta ocho expertos (“el grupo de expertos”), que dependería del Comité y actuaría bajo su dirección, que lo asistieran en la ejecución de su mandato⁸⁴⁵.

⁸⁴⁵ Para obtener más información sobre las sanciones, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”. Para consultar el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y el mandato del Grupo de Expertos relativo a la resolución 1540 (2004), véase la parte IX, secc. I.B, “Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta”.

Una vez aprobada la resolución, la representante de Brasil puso de relieve que, aunque su Gobierno apoyaba firmemente un grupo de expertos eficiente y bien coordinado, no era partidario de que el grupo tuviera una función de liderazgo equivalente o superior a la autoridad del Comité 1540⁸⁴⁶. El representante de la India resaltó que la comunidad internacional debía unirse para eliminar los riesgos relacionados con la posibilidad de que tecnologías y materiales estratégicos cayeran en manos de terroristas y de agentes no estatales. Manifestó que el hecho de centrarse en los

agentes no estatales no debía eximir en absoluto a los Estados de su responsabilidad de combatir el terrorismo y dismantelar su infraestructura de apoyo o sus vínculos con las armas de destrucción en masa. Señaló que, tras la aprobación de la resolución 1540 (2004), su Gobierno había adoptado medidas adicionales para fortalecer aún más su mecanismo legislativo y regulador en vigor para ejercer control sobre las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores⁸⁴⁷.

⁸⁴⁶ S/PV.6518, págs. 2 y 3.

⁸⁴⁷ *Ibid.*, pág. 3.

Sesión: no proliferación de armas de destrucción en masa

Sesión y fecha	Otros documentos	Oradores	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
6518 ^a 20 de abril de 2011	Proyecto de resolución presentado por Alemania, Bosnia y Herzegovina, China, Colombia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Gabón, el Líbano, Nigeria, Portugal, el Reino Unido y Sudáfrica (S/2011/257)	Brasil, India	Resolución 1977 (2011) 15-0-0

B. No proliferación

Sinopsis

Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad celebró 11 sesiones, 1 de ellas privada, en relación con el tema titulado “No proliferación”, aprobó 2 resoluciones en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta y fue informado en 8 ocasiones por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006). El Consejo impuso nuevas sanciones a la República Islámica del Irán y, de conformidad con la resolución 1929 (2010), estableció el Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán⁸⁴⁸. También prorrogó un año el mandato del Grupo de Expertos⁸⁴⁹.

⁸⁴⁸ Para obtener más información sobre las sanciones, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”. Para consultar el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y el mandato del Grupo de Expertos, véase la parte IX,

9 de junio de 2010: imposición de nuevas sanciones a la República Islámica del Irán

El 9 de junio de 2010 el Consejo se reunió para examinar un proyecto de resolución que endureciera las sanciones impuestas a la República Islámica del Irán⁸⁵⁰. Antes de que se aprobara la resolución, la representante de Brasil manifestó que su delegación votaría en contra del proyecto de resolución ateniéndose a la declaración de Teherán⁸⁵¹ que, según puso de relieve, constituía una oportunidad única de resolver el problema mediante el diálogo y no mediante sanciones. Dijo que las sanciones provocarían sufrimiento al pueblo y beneficiarían a aquellos integrantes de cualquiera de las partes que no querían que la cuestión se resolviera de forma pacífica. La representante lamentó que la declaración no hubiera

secc. I.B, “Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta”.

⁸⁴⁹ Resolución 1984 (2011).

⁸⁵⁰ S/2010/283.

⁸⁵¹ Declaración conjunta de la República Islámica del Irán, Turquía y el Brasil sobre el combustible nuclear, firmada en Teherán el 17 de mayo de 2010.